



**JOHN OTALORA MANRIQUE**

**ABOGADO**

Magíster, especializado, asesoría Jurídica nacional sector público y privado, responsabilidad patrimonial del Estado  
Responsabilidad civil extracontractual

Señor  
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E.S.D

Clase	VERBAL
Naturaleza	DIVISORIO
Demandante	HELIODORO GAMEZ MENDEZ
Demandado	LUZ DE ALBA MORALES DEL RIO
Radicación	1100140030262019-00321
Asunto	NULIDAD

JOHN OTALORA MANRIQUE, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al suscribir, obrando como apoderado del señor RAFAEL DONCEL BETANCOURT, quien ostenta la calidad de arrendatario y comprador del inmueble, acudo ante su despacho con el fin de que se reconozca dicha calidad con base en los siguientes:

HECHOS:

El día 6 de enero de 2013, el señor RAFAEL DONCEL BETANCOURT, celebra promesa de venta con la señora LUZ DE ALBA MORALES DEL RIO, documento a través del cual se adquiere los derechos que esta tiene sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No 468006 y ubicado en la calle 165 No 7-39 int 7 apto 101 bloque 20 de la agrupación multiservita.

El día 13 de mayo de 2016, la inspección primera "D" Distrital de Policía adelanta diligencia de embargo y secuestro en el predio ubicado en la calle 165 No 7-39 int 7 apto 101 bloque 20 de la agrupación multiservita, diligencia que fue ordenada por el juzgado veintisiete civil municipal de Bogotá, dentro del radicado 11888 de la inspección.

En dicha diligencia, mi poderdante a través de apoderado presenta oposición y solicita se tengan como pruebas las señaladas en la misma.

En el año 2019, el señor HELIODORO GAMEZ, presenta demanda verbal con el fin de obtener la división del bien mediante la modalidad de publica subasta.

En el mencionado proceso, se debe inferir que se debió aportar el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y en el cual se pueden ver varias anotaciones, anotaciones que afectan el dominio del titular o titulares bien sea a través de hipoteca o como en este caso con derechos de posesión y de dominio habida cuenta de la existencia de la compraventa que mi poderdante exhibió en ese entonces y que le otorga derechos sobre el predio.

Por ello se hace necesario que se vincule a mi poderdante como tercero, habida cuenta los derechos que ostenta, veamos:

Dan cuenta las pruebas que se allegan con este escrito que mi poderdante compro los derechos a la señora LUZ ALBA MORALES DEL RIO y que el mencionado acuerdo quedo plasmado en el contrato de promesa de venta que se exhibió en la diligencia señalada arriba, situaciones que conocían tanto demandante como demandado, en virtud del proceso que se adelanta en el juzgado 27 civil municipal de Bogotá.

1



**JOHN OTALORA MANRIQUE**

**ABOGADO**

Magíster, especializado, asesoría Jurídica nacional sector público y privado, responsabilidad patrimonial del Estado  
Responsabilidad civil extracontractual

Sin embargo y a pesar de que la demanda se dirige contra quien ostenta el derecho real de dominio conforme lo señala la ley<sup>1</sup>, es necesario precisar que cuando el bien tiene algún tipo de afectación,-bien sea que este reflejada en el folio de matrícula o que lo conozcan las partes, por lealtad procesal y atendiendo el principio de la buena<sup>2</sup>-, se debe poner en conocimiento del juez esta situación.

En el presente caso se demuestra que mi poderdante ostenta la calidad de tercero, pero tiene derechos superiores a los derechos que tienen las partes y por ende el papel protagónico esta en cabeza de este, situación que este despacho debe atender y ha debido llamarlo<sup>3</sup> en aras de que se manifieste o se pronuncie al respecto, pues no debe olvidarse tal y como se indicó antes que el mismo tiene comprometido su patrimonio.

Como desconocemos la totalidad del expediente, y a que ya se dictó sentencia y en aras de garantizar de los derechos del tercero, es importante que se decrete la nulidad desde el mismo momento de la admisión de la demanda, pues no vemos otro camino que garantice los derechos de mi representado a menos que se haga uso de la protección constitucional, situación que no se debería hacer en aras de no desgastar y congestionar el aparato judicial siempre y cuando este estrado haga lo propio.

Invocamos como causal de nulidad la señalada en el artículo 140 del C.G del P<sup>4</sup> y que se refiere a la falta de notificaciones a aquellas personas que teniendo derecho a participar o tenga interés en el proceso y que señala:

---

<sup>1</sup> El Artículo 82. **Del C.G del P. señala: Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 83 de la Constitución Política señala:** . Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas

<sup>3</sup> Op cit **Artículo 67 señala:** . **Llamamiento al poseedor o tenedor.** El que tenga una cosa a nombre de otro y sea demandado como poseedor de ella, deberá expresarlo así en el término de traslado de la demanda, con la indicación del sitio donde pueda ser notificado el poseedor, so pena de ser condenado en el mismo proceso a pagar los perjuicios que su silencio cause al demandante y una multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales. El juez ordenará notificar al poseedor designado.

Si el citado comparece y reconoce que es poseedor, se tendrá como parte en lugar del demandado, quien quedará fuera del proceso. En este caso, mediante auto que se notificará por estado, el juez ordenará correr traslado de la demanda al poseedor.

Si el citado no comparece o niega su calidad de poseedor, el proceso continuará con el demandado, pero la sentencia surtirá sus efectos respecto de este y del poseedor por él designado.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a quien fuere demandado como tenedor de una cosa, si la tenencia radica en otra persona.

Cuando en el expediente aparezca la prueba de que el verdadero poseedor o tenedor es persona diferente del demandado o del llamado, el juez de primera instancia, de oficio, ordenará su vinculación. En tal caso, el citado tendrá el mismo término del demandado para contestar la demanda.



**JOHN OTALORA MANRIQUE**

**ABOGADO**

Magíster, especializado, asesoría Jurídica nacional sector público y privado, responsabilidad patrimonial del Estado  
Responsabilidad civil extracontractual

**“Artículo 133. Causales de nulidad.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”*

Por ello solicito:

PETICIONES.

PRIMERA: Reconocer a mi poderdante como tercero.

SEGUNDO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Solicito oficiar al juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá para que remita a este despacho copia integral del proceso con los siguientes datos:

Demandante: ASESORIAS LEGALES DE COLOMBIA LTDA

Demandada: LUZ ALBA MORALES DEL RIO.

CUARTO: Enviar el link del expediente electrónico.

QUINTO: Enviarme los correos electrónicos de las partes con el fin de cumplir la carga señalada en el artículo 78 del C.G del P concordante con los requisitos exigidos en la ley 2213 de 2022.

Anexos:

A la presente allego poder para actuar, copia del contrato de promesa de venta y copia de diligencia llevada a cabo por la inspección primera de policía.

Del señor juez,

JOHN OTALORA MANRIQUE

C.C No 79.324.941 de Bogotá.

T.P No 99490 del C.S de la J

E Mail: [jotaloram@hotmail.com](mailto:jotaloram@hotmail.com)

JOHN OTALORA MANRIQUE

ABOGADO

Magíster, especializado, asesoría Jurídica nacional sector público y privado, responsabilidad patrimonial del Estado  
Responsabilidad civil extracontractual

Señor  
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
E. S. D.

RAFAEL DONCEL BETANCOURT, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Melgar, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.094.247 en mi calidad de tercero, y con derechos sobre el proceso con los datos que más adelante se indicará, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder amplio, especial y suficiente al Dr John Servando Otolora Manrique, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 78.324.941 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 99490 del Consejo Superior de la Judicatura para que nos represente y ejerza la defensa de mis intereses en el proceso de las siguientes características:

Proceso: 1100140030262019-00321  
Demandante: HELIODORO GAMEZ MENDEZ  
Demandado: LUZ DE ALBA MORALES DEL RIO

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, así como aquellas facultades señaladas en el artículo 77 del C.G del P. e igualmente está facultado muy especial para conciliar, recibir y retirar títulos, así como retirar los dineros que pueden en un momento determinado obrar a nuestro favor.

Ruego señores, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez

RAFAEL DONCEL BETANCOURT,  
C.C No 17.094.247

Acepto este poder

JOHN S. OTALORA MANRIQUE  
C.C No 78.324.941 de Bogotá  
T.P No 99490 del C.S de la J.

**PODER ESPECIAL**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante la Notaria Única de Melgar Tolima compareció:  
**DONCEL BETANCOURT RAFAEL**  
quien exhibió C.C. 17094247  
Y manifiesta que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que aparece en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Melgar - Tolima 2019-04-17 09:10:34

**NOTARIA ÚNICA DE MELGAR**  
Cod. haqkt  
9028-4b539a60

**ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA**  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MELGAR





CI-01899293

# PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogotá D.C., Enero 06 del 2013

PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación Luz de Alba Florales del Río C.C. 36.558.885  
de Santa Marta.

Nombre e identificación

Nombre e identificación

PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación Rafael Doncel Betancourt C.C 17094247  
de Bogotá

Nombre e identificación

Nombre e identificación

PRECIO: Cuarenta y dos millones de pesos (\$ 42'000.000 M/cte).

PRIMERA.- OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS: EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) se obliga (n) a vender a el (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), quien (es) a su vez se obliga (n) a comprar el bien inmueble que se describe a continuación:

El predio se identifica con el folio de matrícula N.º 50N-468006 y cédula catastral N.º UQ1648 141 189, ubicado en Bogotá, en la calle 165 N.º 7-39 Int 7 Apto 101 Bloque 20, de la Agrupación Multiservita, cuya área, linderos y demás especificaciones se encuentran debidamente descritos en la escritura de adquisición N.º 3087, de la Notaría Setenta y seis (76) del círculo de Bogotá.

El inmueble objeto de esta promesa está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado en su puerta principal de entrada con el número Calle 165 N.º 7-39 Int 7 Apto 101, Bloque 20 Agrupación Multiservita

SEGUNDA.- TRADICION: El inmueble prometido en venta, lo adquirió (eron) EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) por compra a María Luisa Díaz Pinzón, mediante la Escritura Pública número N.º 3087

de Noviembre del día Veintiocho (28), del mes de la Notaría Setenta y seis (2011) del año, Dos mil once (76) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

50N-468006 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del

el dominio del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá (n) al saneamiento en los casos de la ley. CUARTA.- PRECIO

El precio del inmueble prometido en venta es de Cuarenta y dos millones de pesos (\$42'000.000 M/cte), suma que el (los) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) pagará

(n) a EL (LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR (ES) así: a) a la fecha de firma de este contrato la suma de treinta millones de pesos (\$30'000.000 M/cte), el día seis de Enero

(06), del mes de Enero del año Dos mil trece (2013); b) el saldo, es decir, la suma de Doce millones pesos (\$12'000.000 M/cte), al tiempo del otorgamiento de la escritura pública correspondiente. QUINTA.- ARRAS: La cantidad de

Treinta millones de pesos (\$30'000.000 M/cte), que el (los) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) entrega a título de arras de

COMPRADOR (ES) a satisfacción, se entrega a título de arras de Negociación (los) PROMETIENTE(S) al momento de perfeccionarse el contrato objeto de esta promesa. SEXTA.- OTORGAMIENTO: La escritura pública que perfeccione la

venta, prometida se otorgará en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C. el día Veintiocho (27), del mes de

Diciembre del año Dos mil trece (2013) a las Nueve AM (9:00 am) (p) m. SEPTIMA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las estipulaciones

del día Veintiocho (27), del mes de Diciembre del año Dos mil trece (2013) a las Nueve AM (9:00 am) (p) m. SEPTIMA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las estipulaciones

Como Ante Jefe del Círculo de Bogotá D.C. (los) PROMETIENTE(S) VENDEDOR (ES) y el (los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR (ES) en presencia de los señores Notarios de Bogotá D.C., República de Colombia, para su autenticación. OTORGAMIENTO: La escritura pública que perfeccione la venta, prometida se otorgará en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C. el día Veintiocho (27), del mes de Diciembre del año Dos mil trece (2013) a las Nueve AM (9:00 am) (p) m. SEPTIMA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las estipulaciones



Notaría 76, Calle 165 N.º 7-39 Int 7 Apto 101, Bloque 20, Agrupación Multiservita, Bogotá D.C.

Notaría 76, Calle 165 N.º 7-39 Int 7 Apto 101, Bloque 20, Agrupación Multiservita, Bogotá D.C.

de esta promesa, deberá ser por escrito y suscrita por las partes firmantes. OCTAVA.- ENTREGA: En la fecha del otorgamiento de la escritura pública el (los) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) hará (n) la entrega material del inmueble a el (los) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres. NOVENA.- GASTOS: Los gastos que ocasione la firma de este contrato, así como los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa y los de beneficencia, serán a cargo de **Ambas Partes**. Los gastos provenientes de registro y anotación serán a cargo de **Ambas Partes**. DECIMA.- LINDEROS: Los linderos del inmueble objeto de la presente promesa son los siguientes: **Los que especifica la escritura No. 3087, de la Notaria Sexta y Seis (76) de fecha 28 de Noviembre del 2011**



CLAUSULAS ADICIONALES

1. El comprador recibe el apartamento objeto de este contrato a entera satisfacción por ser un apartamento usado.
2. En caso de incumplimiento de alguna de las dos partes se coloca una clausula Penal de cinco millones de pesos (5.000.000 = M/cte).

Notaria Sexta del Circulo de Cartagena  
 Agencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella  
 e la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena  
 apareció personalmente:  
**JZ DE ALBA MORALES DEL RIO**  
 identificado con C.C. 36558885  
 declaró que la firma y huella que aparecen en este  
 documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.  
 Cartagena: 2013-06-27 15:19



En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares con destino a las partes, el día **seis**  
 (06) del mes de **Enero**, del año **dos mil trece** (2013).

<p>PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES)</p> <p><i>JZ de Alba Morales del Rio</i></p> <p>C.C. o Nit. No. <b>36558885</b></p> <p>TESTIGO</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>C.C. No. <b>9555087A</b></p>	<p>PROMETIENTE (S) COMPRADOR(ES)</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>C.C. o Nit. No. <b>7094247</b></p> <p>TESTIGO</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>C.C. No.</p>
---	---

Como Notaria Sexta del Circulo de Bogotá, hago constar que esta copia, coincide con documento original presentado para su autenticación Bogotá, D.C., Republica de Colombia

10 JUL 2014

MARÍA INÉS CASTRO DE ALVAREZ  
NOTARIA 60



Alcaldía Local de Usaquén

INSPECCION PRIMERA "D" DISTRITAL DE POLICIA

DESPACHO COMISORIO No. 098 JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. RAD: 8977 SIST: 14154 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO # 11 888 DEMANDANTE: ASESORIAS LEGALES DE COLOMBIA LTDA DEMANDADO: MARIA LUISA DIAZ PINZON Y HELIODORO GAMEZ MENDEZ DILIGENCIA DE: SECUESTROS DEL INMUEBLE DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-468006 DIRECCION: CALLE 165 # 7-39 INTERIOR Y APTO 101 AGRUPACION MULTISERVITA P.H. HOY CALLE 165 # 7-39 INT: 7 APTO 101 (D. CATASTRAL) DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 13 días del mes de Mayo del año dos mil Dieciséis (2016), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de la referencia, el suscrito Inspector JACOBO JESUS SOLANO GUERRERO, da comienzo a la actuación designando y posesionando como Secretario AD-HOC para esta a la Señora MONICA PATRICIA CORREDOR VEGA, funcionaria de la Secretaría de Gobierno. Se hace presente el Doctor RICARDO MURCIA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía numero 79.539.543 de Bogotá y T. P. de Abogado No. 103.952 del C.S. de la J. Teléfono 3205290931 quien actúa como Apoderado en sustitución de la parte actora y a quien el Despacho le reconoce Personería para actuar dentro de la presente diligencia de acuerdo con el poder conferido por la Doctora CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA y el Señor EDGAR ANDRES SANCHEZ PORTES identificado(a) con la C.C. 2960856 de Cachipay (Cundinamarca) Residente en la Garrera 10 No. 19-45 Oficina 701 Teléfono: 3168973003, de la lista de Auxiliares de la Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo. Todos los anteriores nos dirigimos al sitio indicado por el comitente y una vez allí el Despacho

es atendido por el Doctor ORLEY GARZON RAMIREZ con C.C. # 12.209.103 de Gigante (Huila) y T. P. de Abogado No. 202128 del C.S. de la J., quien enterado del objeto de la presente diligencia nos permite el ingreso al inmueble y manifiesta: Actúa en calidad de Apoderado del Señor FULIDO BAPTISTA JOSE HENRY quien es el vendedor del inmueble objeto de la presente diligencia, tenedor de buena fé de un tercerero poseedor, en tal sentido nos oponemos a la diligencia de secuestro toda vez que el Señor JOSE HENRY se encuentra en calidad de arrendatario de este inmueble, quien se lo arrendo al Señor DONCEL BETHANCURT RAFAEL quien actúa como poseedor de buena fé para constancia de ellos a la presente diligencia hacemos llegar copia del contrato de arrendamiento y copia de la promesa de compra venta del inmueble objeto de la presente diligencia. En el entendido que la sentencia definitiva no genera efecto alguno sobre las personas mencionadas, es por ello que solicito al Señor Inspector conceder a la oposicion de acuerdo a las manifestaciones hechas. De igual forma en este lugar de la diligencia se encuentran dos testigos que pueden dar fé de ello, al Señor DARIO RODRIGUEZ y el Señor JORGE ORLANDO PEDRAZA, los cuales habian si usted estima lo solicito al Señor Inspector si usted lo estima puede tomar los testimonios de rigor que se hagan necesarios. De igual forma solicito se me reconozca personeria para actuar dentro de la presente diligencia. Hago entrega de los documentos antes mencionados. Es claro dejar constancia que las actuaciones referenciadas en los documentos que hago entrega se hace con anterioridad al decreto de la misma con un tiempo aproximado del contrato de arrendamiento de seis meses y la promesa de compra venta un tiempo aproximado de año y medio. En tal sentido el poseedor de buena fé no es el ejecutado en el presente proceso. De lo anterior se le corre traslado al Apoderado sustituto de la parte actora junto con los documentos antes aludidos en seis folios y quien manifiesta: Teniendo en cuenta las fotocopias aportadas de la promesa de compra venta del inmueble, contrato de arrendamiento junto con el poder otorgado por el Señor JOSE HENRY FULIDO BAPTISTA con el debido respeto me permito manifiestarle al Despacho que la oposicion planteada por el profesional del derecho aquí presente sea rechazada de plano teniendo en cuenta lo siguiente: la demanda se dirige contra la Señora MARIA LUISA DIAZ PINZON Y HELIODORO GAMEZ MENDEZ la promesa y contrato antes mencionados en ningun momento provienen de estos Señores como par te dentro de los contratos antes mencionados si bien es cierto existe una promesa de

compra venta, las partes son la Señora LUZ ALBA MORALES DEL RIO como prometiende Vendedor y el Señor RAFAEL DONCELL BETANCURT como prometiende comprador, si analizamos la fotocopia del Certificado de libertad obrante dentro del Despacho Comisorio la Señora LUZ DE ALBA MORALES DEL RIO no tiene derechos escritos en el Certificado de libertad No. 50N-468006, razón por la cual si bien es cierto existe una promesa de compra venta esta carece de legalidad por lo anteriormente manifestado. Así mismo, no podemos generar derechos en un documento que según como consta en el mismo texto de la promesa ha sido se corrige no se ha cumplido a cabalidad toda vez que la firma de la Escritura Pública estaba para el día 27 de Diciembre de 2013 a las 9:00 a.m., y a la fecha no se ha realizado ni aparece dentro de la promesa Otro sí. De otra parte aquí el Profesional del derecho presente poder del Señor JOSE HENRY PULIDO BAPTISTA haciéndole oposición den se corrige a nombre de este quien es arrendatario según contrato, debiendo hacer la oposición correctamente era a nombre del Señor RAFAEL DONCELL BETANCURT, es importante resaltar que si lo se pretende es demostrar derechos posesorios debe hacerse a través de un proceso de pertenencia, adjuntando justo título proveniente de los propietarios inscritos en el Certificado de libertad y contra quien se dirige la demanda, ya que si observamos en las pruebas aportadas primero no son documentos originales y segundo en ningún momento provienen en el certificado de libertad inscritos. Teniendo en cuenta lo anterior solicito se rechaza la presente oposición e insisto en la practica del Secuestro del Inmueble. El Despacho proceda alinderar e identificar el inmueble donde nos encontramos constatando sus linderos y demás especificaciones con los que figuran en los anexos al Despacho Comisorio e la referencia y aportada por la parte actora el inmueble se compone de puerta de acceso metálica, baño, cuarto, sala, comedor, cocina con patio como zona de lavandería cubierto en teja plástica, hall de alcobas, dos habitaciones, otra habitación con sus pisos en baldosa sus paredes estucadas y pintadas y sus techos en madera cuenta con los servicios públicos domiciliarios de agua, luz, gas natural, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación y precisando sus linderos en este momento así: Por el Norte con pasillo de acceso y apartamento 201, por el Sur con pared medianera queda el Colegio Santo Angel, por el Oriente con pared medianera a del apartamento 104 y por el Occidente con pared medianera del bloque del mismo conjunto y Manzana. De esta manera queda plenamente identificado el inmueble donde nos encontramos, el Despacho dando cumplimiento a la orden judicial que nos ocupa y a la oposición presentada le reconoce personería al Dr. Apoderado antes identificado para actuar dentro de las presentes diligencias el Dr. ORLEY GARCÓN RAMÍREZ conforme al poder conferido decretando las siguientes pruebas tendientes a esclarecimiento de los hechos, escuchar en interrogatorio bajo la gravedad de juramento a los OPOSITORES señor JOSE HENRY PULIDO BAPTISTA como VENDEDOR y al presunto POSSESOR Señor RAFAEL DONCELL BETANCURT y a los Testimonios de RODRIGUEZ BENAVIDES DARIO y PEDRAZA GUZMAN JORGE ORLANDO, al igual que las documentales allegadas en la presente diligencia así como también la declaración bajo la gravedad de juramento de la Señora LUZ DE ALBA MORALES DEL RIO quien figura como Vendedora del inmueble en el contrato allegado por el Apoderado opositor quienes deberan comparecer a las instalaciones del Despacho ubicado en la Calle 122 No. 7A-61 el día 23 de Junio del año en curso a la hora de las 9:30 a.m. Testimonios que deberan comparecer al Despacho en la fecha antes señalada por intermedio del Apoderado Opositor. Por tal motivo la diligencia se suspende a fin de ser continuada en la fecha antes anotada dejando constancia que en la medida que este funcionario tenga claridad sobre los hechos podrá limitar las pruebas antes decretadas. En constancia se firma por los que en ella intervinieron.

JACOBO JASIN SOLANO GUERRERO  
INSPECTOR DE POLICIA

MICARDO GARCIA RODRIGUEZ  
APODERADO EN SUSTITUCION PARTE ACTORA

ORLEY GARCÓN RAMÍREZ  
APODERADO Opositor y QUIEN  
ATENDIO LA DILIGENCIA

EDUAR ANDRÉS SANCHEZ FORNÉS  
SECUESTRE

MONICA PATRICIA SORREDOR VEGA  
SECRETARIO AL JOC.